

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-601**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 204), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 204), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los demandados señores NICOLAS YESID CAMPOS GUEVARA, MIGUEL ANGEL CAMPOS GUEVARA y MARIA ALEJANDRA BOJACA GONZALEZ, Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-033**, obra respuesta a oficio por parte del FISCAL 73 SECCIONAL DE TURBO, ANTIOQUIA (fl 326-362); no se ha allegado respuesta al oficio No. 083-21 del 09 de junio de 2021 (fl 321), por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo las documentales allegadas por parte del FISCAL 73 SECCIONAL DE TURBO, ANTIOQUIA, visibles de folio 326 a 362 del expediente.

De otra parte, observa el Despacho que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no dio respuesta al oficio No. 083-21 del 09 de junio de 2021 (fl 321), siendo esta la única documental faltante para señalar fecha de audiencia, razón por la cual **REQUIERE** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS por QUINTA (5) VEZ, para que dé respuesta al oficio No. 083-21 del 09 de junio de 2021 (fl 321), dentro del término de **diez (10) días**, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CPG, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Una vez vencido el término que antecede, **por Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2014-247**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2015-669**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 143-146), solicitando oficiar al BANCO BBVA para que dé respuesta a oficio. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (fl 143-146), solicita se oficie al BANCO BBVA para que dé respuesta a oficio No. 885-19 del 26 de abril de 2019 (fl 142).

Ahora bien, observa el Despacho que el oficio No. 885-19 del 26 de abril de 2019 (fl 142), fue radicado el 03 de septiembre de 2019, por intermedio del servicio de mensajería DOMESA, con adhesivo de recibido del BBVA con radicado No. 6363973, sin que a la fecha se hubiese dado respuesta.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al BANCO BBVA para que informe que tramite le ha dado al oficio No. 885-19 del 26 de abril de 2019 (fl 142), radicado el 03 de septiembre de 2019, por intermedio del servicio de mensajería DOMESA, con adhesivo de recibido del BBVA con radicado No. 6363973.

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-105**, se allego poder de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 155 a 159). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible de folios 155 a 159 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, portadora de la T.P. No. 353.307 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2019-376**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2016-098**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 129-133), acreditando trámite de oficios; obra respuesta a oficios por parte de BBVA (fl 122-124) y por parte de DAVIVIENDA (fl 125-127 y 134-136). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta a oficios allegada por parte del BBVA (fl 122-124) y por parte de DAVIVIENDA (fl 125-127 y 134-136).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2019-451**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-632**, obra recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del ADRES, en contra del auto que antecede (fl 159), por medio del cual se negó llamamiento en garantía. Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ADRES, quien argumentó lo siguiente:

“Así las cosas, el llamado si bien puede generar el efecto práctico de que el auditor asuma la eventual condena al pago de intereses, la responsabilidad sobre la definición del pago del recobro es el auditor, de allí que el llamamiento en garantía sea pertinente, para que aporte elementos de juicio que permitan defender la labor efectuada frente al análisis del pago del recobro. Por último, cabría analizar si la demora en el pago del recobro por errores del auditor u otras condenas, referidas al pago de costas procesales o derivadas de la prosperidad de otras pretensiones de las demandadas que se formulen contra la entidad, eventualmente podrían ser imputadas a los auditores (...)” (fl 162 anverso).

De lo anterior, se procedió a verificar el expediente electrónico, analizándose los argumentos esgrimidos por la apoderada del ADRES, con lo cual se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que el ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la U.T. que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Por consiguiente, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 solo tuvieron una relación de auditoría y asesoría derivada del contrato de consultoría suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a cargo hoy del ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

En virtud de lo anterior, NO SE REPONE el auto del 28 de junio de 2021 (fl 159), por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

En consecuencia de lo anterior, por encontrarse enlistado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaria REMITASE el presente expediente a ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-127**, obra recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del ADRES, en contra del auto que antecede (fl 138), por medio del cual se negó llamamiento en garantía. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ADRES, quien argumentó lo siguiente:

"Así las cosas, el llamado si bien puede generar el efecto práctico de que el auditor asuma la eventual condena al pago de intereses, la responsabilidad sobre la definición del pago del recobro es el auditor, de allí que el llamamiento en garantía sea pertinente, para que aporte elementos de juicio que permitan defender la labor efectuada frente al análisis del pago del recobro. Por último, cabría analizar si la demora en el pago del recobro por errores del auditor u otras condenas, referidas al pago de costas procesales o derivadas de la prosperidad de otras pretensiones de las demandadas que se formulen contra la entidad, eventualmente podrían ser imputadas a los auditores (...)" (fl 143 anverso).

De lo anterior, se procedió a verificar el expediente electrónico, analizándose los argumentos esgrimidos por la apoderada del ADRES, con lo cual se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que el ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la U.T. que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Por consiguiente, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 solo tuvieron una relación de auditoría y asesoría derivada del contrato de consultoría suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a cargo hoy del ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

En virtud de lo anterior, NO SE REPONE el auto del 28 de junio de 2021 (fl 138), por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

En consecuencia de lo anterior, por encontrarse enlistado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaria REMITASE el presente expediente a ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-132**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 170-180), adjuntando poder; obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fl 98-103), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** (fl 85-97), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD** (fl 213-224), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** (fl 390-395), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este mismo sentido, se observa que el apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De esta misma forma, se observa que el apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, portadora de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. VICTOR MANUEL ACEVEDO AMEZQUITA, portador de la T.P. No. 175.425 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – **UAESP**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FABIO CASTRO PEDROZO, portador de la T.P. No. 69.397 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - **UNAD**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS, portadora de la T.P. No. 133.972 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - **UAESP** por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – **UNAD**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEPTIMO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-292**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA DEL PILAR CARDOZO GARIBELLO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, portador de la T.P. No. 155.450, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en donde se hubiesen solicitado las pretensiones de la demanda.
2. En cumplimiento del numeral 1, 3 y 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el poder conferido al apoderado de la parte demandante, se deben allegar las pruebas relacionadas en el texto de la demanda y se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
3. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, portador de la T.P. No. 155.450, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-197**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (004), radicado en baranda virtual. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 004, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JULIO ANTONIO MENDEZ ROMERO** en contra de la sociedad **SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA – SEGURIAMERICAS LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-293**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores:

1. ALVARO PARDO CESPEDES
2. ORLANDO CASTILLO DIAZ
3. LUIS ALBERTO TIBAQUIRA
4. FEDERMAN RAMOS LOZANO
5. DAVID ELIECER GARCIA VARELA
6. VICTOR MANUEL MUÑOZ REYES
7. ORLANDO GARCIA REMOLINA
8. LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ
9. JOSE MILLER PARDO BELTRAN
10. CARLOS AUGUSTO MOLINA FONSECA
11. PEDRO JULIO RINCON ROJAS
12. JAVIER ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ

instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADISPETROL S.A., libelo que es presentado por intermedio del Doctor NELSON LADINO CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 327.216, del C.S. de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor NELSON LADINO CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 327.216, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en los poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-419**, obra memorial del apoderado de la sociedad demandada (fl 234-241), informando sobre solicitud de cálculo actuarial a la AFP PROTECCIÓN; obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 245-251), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 245-251), de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **40010008122738**, por valor de **\$52.897.891** y No. **40010008198091**, por valor de **\$1.678.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folios 230 y 231 liquidación del 23 de junio de 2021, elaborada por el Grupo Liquidador, con la cual se estima el valor de las condenas de primera y segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **40010008122738**, por valor de **\$52.897.891** y No. **40010008198091**, por valor de **\$1.678.000**, al Dr. GABRIEL FERNANDO POBLADOR LOPEZ, portador de la T.P. No. 283.060 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a nombre de la demandante señora LIZ JANNETH ACOSTA DUARTE, para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2019-848**, obra memorial de la demandante solicitando la entrega de título (fl 195-196), a favor de su apoderada; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 197-202), solicitando la entrega de título y desistiendo de la acción ejecutiva. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010007219791**, por valor de **\$1.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 168 memorial de la apoderada de COLPENSIONES en donde informa el pago de costas por la suma de \$1.000.000, a favor de la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible a folio 201 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZON, portadora de la T.P. No. 218.357 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 201 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010007219791**, por valor de **\$1.000.000**, a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZON, portadora de la T.P. No. 218.357 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro, teniendo en cuenta la autorización expresa de la demandante visible a folio 196 del expediente.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-563**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 210-211), solicitando la entrega de título. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010007374242**, por valor de **\$700.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 204 memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en donde informa el pago de costas por la suma de \$700.000, a favor de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010007374242**, por valor de **\$700.000**, al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, portador de la T.P. No. 170.665 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar", el cual estará a su nombre para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2014-675**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 164-165), solicitando la entrega de título. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010007238308**, por valor de **\$737.717**.

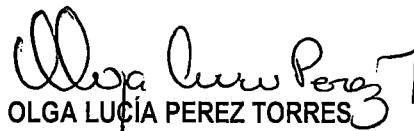
Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 156 auto del 06 de febrero de 2018, aprobando liquidación de costas por la suma de **\$737.717**.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 166 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010007238308**, por valor de **\$737.717**, al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, portador de la T.P. No. 237.954 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar", el cual estará a su nombre para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2011-218**, obra memorial de la apoderada del PARISS (fl 119-121), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010003714842**, por valor de **\$4.120.361**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 88 auto del 16 de julio de 2012, en donde se dispone que la suma de \$4.120.361, por concepto de remanentes sea a favor de la parte pasiva, en este caso a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

No obstante lo anterior, mediante auto del 21 de septiembre de 2012 (fl 98), se ordenó la entrega del título No. 40010003714842, por valor de \$4.120.361, al apoderado del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, lo cual se materializó en diligencia de entrega de títulos del 22 de febrero de 2013 (fl 99), aclarándose que según informe de títulos que antecede (fl 136), dicho depósito judicial por la suma de **\$4.120.361**, no fue cobrado.

En consecuencia de lo anterior, al no haber sido cobrado el título No. 40010003714842, por valor de \$4.120.361, el Despacho DEJA SIN VALOR NI EFECTOS la diligencia de entrega de títulos del 22 de febrero de 2013 (fl 99).

De otra parte, de conformidad con el escrito visible a folio 121 anverso del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. KARLA MARGARITA COVALLEDA RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 139.468 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION que obra a folio 121 anverso, es procedente realizar la entrega del título No. **40010003714842**, por valor de **\$4.120.361**, a la Dra. KARLA MARGARITA COVALLEDA RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 139.468 del C.S. de la J., el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal o quien haga sus veces del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2011-388**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 594), solicitando la entrega de título, adjuntando poder y acuerdo con el demandante (fl 595-596). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010006976423**, por valor de **\$3.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 587 auto del 02 de mayo de 2019, en donde se ordena la entrega del título No. 40010006976423, por valor de \$3.000.000, al apoderado de la parte demandante, quedando a nombre del demandante para su cobro.

Posteriormente se registra diligencia de entrega de títulos del 24 de mayo de 2019 (fl 589), aclarándose que según informe de títulos que antecede (fl 599), dicho depósito judicial por la suma de \$3.000.000, no fue cobrado.

En consecuencia de lo anterior, al no haber sido cobrado el título No. 40010006976423, por valor de \$3.000.000, el Despacho DEJA SIN VALOR NI EFECTOS la diligencia de entrega de títulos del 24 de mayo de 2019 (fl 589).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 596, es procedente realizar la entrega del título No. 40010006976423, por valor de \$3.000.000, al Dr. JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS, portador de la T.P. No. 64.443 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro, teniendo en cuenta la facultad expresa de "recibir y cobrar" (fl 596).

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el Proceso Ordinario Laboral **No. 2018-019**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 120-121), solicitando la reducción o eliminación de la condena en costas. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el día 31 de mayo de 2021 (fl 120-121), la apoderada de la parte demandante solicita la reducción o eliminación de la condena en costas al considerar lo siguiente:

"(...) Así, señora Juez, solicito respetuosamente la eliminación y/o reducción de la condena en costas y agencias en derecho impuesta a mi poderdante la señora MARTHA INES BOLAÑOS PIÑEROS, en consideración a que se trata de una usuaria de Consultorio Jurídico, que por su naturaleza, no cuenta con los recursos para efectuarla y, en caso de verse obligada, se estaría poniendo en riesgo su mínimo vital" (fl 121).

Por tanto, para resolver se,

CONSIDERA,

Debe precisarse en primer lugar que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el 22 de enero de 2018 (fl 105), dispuso absolver a la demandada SODEXO S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones en su contra, condenando en costas a la demandante por la suma de \$800.000.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2020 (fl 113-116) la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 22 de enero del 2019, por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000, las cuales serán liquidadas en primera instancia.

Posteriormente, al efectuarse por Secretaría la liquidación de las costas, se dispuso incluir el valor de las agencias en derecho inicialmente señalado en la sentencia de primera instancia, a cargo de la parte demandante, decisión que encuentra reparos por la apoderada de la parte demandante al considerar que la demandante no cuenta con recursos (fl 121).

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el trámite surtido, considera el Juzgado que el monto fijado por agencias en derecho se ajustó a la realidad procesal, de conformidad a la sentencia proferida.

Al punto, cabe resaltar que el Acuerdo 1887 de 26 de Junio de 2003, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, estableció las tarifas de las agencias en derecho, definido tal concepto como la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial a favor de la parte victoriosa y a cargo de la que resultó vencida en el proceso, norma que al regular lo concerniente a su tasación, especificó que el operador judicial podría moverse entre un mínimo y un máximo de las tarifas establecidas, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada, al igual que la cuantía de la pretensión y las circunstancias relevantes que influyeran en el resultado del proceso.

Así las cosas, aplicados tales criterios de ponderación y teniendo en cuenta lo ya advertido, el Juzgado encuentra que la parte demandante fue vencida en juicio con sujeción al debido proceso, con lo cual hay lugar a imponer condena en costas a la parte vencida, razón suficiente para CONFIRMAR el auto del 26 de mayo de

2021 (fl 119), por medio del cual se aprobó liquidación de costas en la suma de \$1.250. 000 en contra de la demandante señora MARTHA INES BOLAÑOS PIÑEROS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 26 de mayo de 2021 (fl 119), por medio del cual se aprobó liquidación de costas en la suma de \$1.250. 000 en contra de la demandante señora MARTHA INES BOLAÑOS PIÑEROS, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión por Secretaria **ARCHIVESE** el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-364, no se logró llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la sociedad demandada manifestó en audiencia del 19 de mayo de 2021 (archivo 005), que el señor MARCO TULIO SURET ARIAS, había fallecido, sin allegar el correspondiente registro civil de defunción, razón por la cual se REQUIERE al apoderado de la FINCA LOS CRISTALES LTDA hoy PLANTA LOS CRISTALES LTDA, para que allegue el correspondiente registro civil de defunción del señor MARCO TULIO SURET ARIAS, así como para que informe el nombre y ubicación de los herederos determinados del causante.

En ese mismo sentido, el Despacho dispone que se vincule al proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor MARCO TULIO SURET ARIAS.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a los **herederos determinados** del señor MARCO TULIO SURET ARIAS, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los vinculados para que al momento de la notificación personal, se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

En cuanto a los **herederos indeterminados** del señor MARCO TULIO SURET ARIAS, se dispone emplazarlos en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario EL ESPECTADOR o en el diario LA REPÚBLICA. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor MARCO TULIO SURET ARIAS a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021 En la fecha se notificó por estado N° 181 El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-391**, no se logró llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 015). Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se logró llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 015), encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-320**, no se logró llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 016). Sírvase proveer.

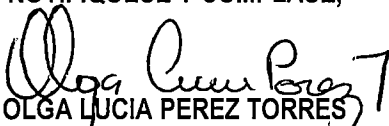
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la reforma a la demanda visible en el archivo 009 del expediente se demanda solidariamente a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-245** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (folios 254 a 261). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada presentó solicitud de ejecución de la condena en costas impuesta dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-548, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho sólo figura un título de depósito judicial por un valor de \$1.000.000, valor que coincide con las costas a cargo de Colpensiones, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte actora esta circunstancia para lo pertinente, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

85

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2016-547, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-448, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

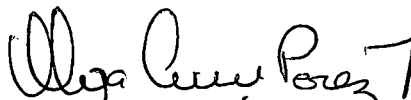
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

as

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2017-744, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-651**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl. 213), desistiendo del estudio de firmas decretado. Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la demandante, doctora LILI YOHANA LÓPEZ RAMÍREZ, portadora de la T.P No. 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facultad expresa de “desistir”, como se observa en el poder conferido visible a folio 01, el Despacho encuentra procedente acceder al desistimiento de la práctica del estudio grafológico solicitado decretado en audiencia del 19 de septiembre de 2018 folios 142 y 143.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M), fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-175**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Asimismo informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial (folio 140). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora SILVIA LUCIA ESPINODA MACIAS.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada señora ORLANDO CRIOLLO MARÍA ELSA VANEGAS DE CRIOLLO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **181**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2017-732, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

214

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2018-354, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho sólo figura un título de depósito judicial por un valor de \$600.000, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte actora esta circunstancia para lo pertinente y para que informe si desea continuar con la ejecución solicitada, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado bajo el No 2019-256, informando que la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la Procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., diciembre 6 de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017- 437** informándose que, no se celebró diligencia programada con anterioridad. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la diligencia previamente señalada para el **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, **ADVIRTIENDO** a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-003** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C; y que, se aportaron dictámenes por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y del apoderado del demandante. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 de 12 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 30 de abril de 2021 (cuaderno Tribunal folio 163 a 169), mediante la cual confirmó el auto proferido el 03 de diciembre de 2019 (folio 869).

Por otro lado, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 03 de diciembre de 2019 (folio 869), obra dictamen pericial radicado el 20 de febrero de 2020 (folio 874 a 879), proveniente de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CORRE TRASLADO** del mismo por el término de tres (3) días a las partes intervinientes en el asunto, para que presenten las manifestaciones a que haya lugar.

Finalmente, es menester precisarle al togado del demandante que en audiencia celebrada el 03 de diciembre de 2019, se decretó la prueba pericial en los términos descritos en los fundamentos de la demanda, en consecuencia y al tenor de lo consignado en el artículo 168 Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 al asunto, la documental vista de folios 884 a 895, no tienen valor ni efecto.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06-12-21
En la fecha se notificó por estado N° 181
el auto anterior.